



NUMERO DE CONVENIO	:	CONVENIO-475-2025
MUNICIPIOS	:	CHÍA, TOCANCIPÁ, CAJICÁ, SOPÓ, ZIQAQUIRÁ, COGUA, GACHANCIPÁ, TABIO, SAN CAYETANO Y NEMOCÓN
MUNICIPIO EJECUTOR	:	ZIQAQUIRÁ
OBJETO	:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOCE (12) MESES
VALOR	:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$652.613.366,00) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	:	2024258990020
SUSCRIPCIÓN	:	ZIQAQUIRÁ, <u>22 ABR 2025</u>

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, quien para efectos de este Convenio se denominará el Municipio ejecutor y por la otra parte los siguientes convinientes;

LEONARDO DONOSO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Chía, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Chia-Cundinamarca a los tres (3) de noviembre de 2023 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3.647 de 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Chia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.391 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Tocancipá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del tres (3) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veinte (20) de diciembre de 2023, de la Notaría Única del Círculo de Tocancipá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

FABIOLA JACOME RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.189.138 expedida en Restrepo, actuando en calidad de Alcaldesa y como tal representante legal del Municipio de Cajicá, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral del 4 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Cajicá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.922.927 expedida en Sesquilé, actuando en calidad de Alcaldesa y como tal representante legal del Municipio de Sopó, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 11 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Guatavita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Argelia Natalia Murda Guerrero Abogada contratista	Revisó: 	Aprobó: 	Ruta: /users/johannavelandiacolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiacolaya/Downloads/Minuta Convenio Interadministrativo CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	-------------	-------------	---



CRISTIAN CHÁVEZ SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.987.037 expedida en Cogua, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Cogua, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Cogua, del dos (2) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión con del 29 de diciembre de 2023, de la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.317.714 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Gachancipá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión del 18 de diciembre del 2023, del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

CARLOS JAVIER JULIO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.235.753 expedida en Tabio Cundinamarca., actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Tabio, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil del ocho (08) de noviembre 2023 y Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Tabio de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

LUIS ALEJANDRO RONCANCIO RINCON identificado con la cédula de ciudadanía número 3.156.855 expedida en San Cayetano, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de San Cayetano, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del treinta (30) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del fecha 29 de diciembre de 2023 en la Notaria Segunda del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 3103715 expedida en Nemocón, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Nemocón, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Nemocón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios

Quienes para efectos de este convenio se denominarán **LOS MUNICIPIOS**. Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- A. La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..."
- B. Que el artículo 113 de la Carta Política Colombiana, establece el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, para así llevar a cabo la realización de sus fines y cometidos.
- C. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales de cualquier orden o naturaleza, pueden asociarse con personas jurídicas de derecho público o con particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos que aquellas les competen; igualmente, señala que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: ALCALDE MUNICIPAL	Ruta: /users/johannavelandiacolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespe (3).docx/Users/johannavelandiacolaya/Downloads/MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	--	----------------------------------	---



- D. Que el Plan de Desarrollo “ZIPAQUIRA, CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028”, aprobado por el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024, incluye dentro del **SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA LÍNEA 2 ZIPAQUIRA PROTEGE**, y el programa **25 “PLAN PREVENCIÓN, ACCIÓN Y REACCIÓN (PAR-ZIPA)”** tiene como objetivo implementar un nuevo modelo de seguridad y convivencia basado en la corresponsabilidad de la ciudadanía con los esfuerzos institucionales, fortaleciendo las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de la fuerza pública.
- E. Que la ley 1098 de 2006 estableció las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y en las leyes, obligaciones en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.
- F. Que concordante con la Ley 1098 de 2006, el Consejo Nacional de Política Económica y Social con ocasión de la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, se expidió el Documento CONPES No. 3629 del 14 de diciembre de 2009, en el cual se establecen los principales antecedentes internacionales y nacionales, se describe el procedimiento y plan de acción aplicable al Libro II de la Ley 1098, se identifican los principales problemas para su ejecución y se realizan las recomendaciones relacionadas con política de atención al adolescente en conflicto con la Ley.
- G. Que en ese sentido, la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos Nacional, Departamental y Municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
- H. Que la política gubernamental para la infancia y la adolescencia, se desarrolla entre otros, sobre el principio de la corresponsabilidad, entendida esta como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Que dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada ley, está la de proveer un inmueble adecuado donde puedan atenderse transitoriamente los adolescentes infractores de la ley penal.
- I. Que por otra parte es importante mencionar que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene como finalidad la aplicación de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, garantizando así una justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente, teniendo como principio rector de las autoridades judiciales la aplicación preferente del principio de oportunidad, acorde con el principio de protección integral.
- J. En este sistema la sanción impuesta al adolescente no tiene una finalidad retributiva sino pedagógica. Su ejecución debe contribuir a la formación de un ciudadano responsable, razón por la cual, el sentido de la sentencia y la imposición de la misma sanción no tienen otra finalidad, que restablecer sus derechos vulnerados y su inclusión social
- K. Es por lo anterior que, una vez concluida la sanción, la expectativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es que el adolescente haga un ejercicio responsable de su ciudadanía y de su vida individual, familiar y de relaciones sociales.
- L. Que para la celebración del presente convenio, es importante señalar que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PSAA08-4673 de 2008, mediante el cual se adoptó el Mapa Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previstos en la Ley 1098 de 2006 creando 15 circuitos judiciales, dentro de los cuales se encuentra relacionado el Municipio de Zipaquirá. Igualmente, es importante tener presente que, se establece como cabecera municipal de este Circuito, el municipio de Zipaquirá, por ende, cuando un adolescente incurre en la comisión de un delito en un municipio, la Policía de Infancia y Adolescencia debe trasladarlo a la cabecera del circuito en el que se adelantará el respectivo proceso, por lo tanto, el Defensor de Familia asignado al municipio cabecera de circuito en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes adelantará las diligencias en ese municipio sin requerir desplazamiento alguno.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista <i>AG</i>	Revisó: <i>[Firma]</i> COMISIÓN DE LANCIA OLITA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: <i>[Firma]</i> DEPTO. TÉCNICO DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /Users/johannavelandiacaya/downloads/minuta_convenio_interadministrativo_cespa (3).docx/Users/johannavelandiacaya/Downloads/MINUTA-CONVENIO-INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	--	---	---



- M. Así las cosas, el Municipio de Zipaquirá debe adelantar la celebración del respectivo convenio con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la infraestructura, el mobiliario y el personal requeridos para implementar las acciones previstas en el SRPA (Sistema Penal para Adolescentes). Estas acciones comprenden, de manera general, la recepción de denuncias, la realización de investigaciones, así como la acusación y el proceso judicial de los menores responsables o partícipes en la comisión de conductas infractoras de la ley, siempre que formen parte de los integrantes del convenio
- N. En ese orden de ideas, como quiera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, los alcaldes de los municipios aledaños a Zipaquirá, en los términos del párrafo 1º del artículo 84 de la ley 1098 de 2006 y las leyes 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012) 715 de 2001 y demás normas pertinentes sobre la materia, acordaron suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de adelantar acciones de propósito común como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, convenio que debe ser celebrado para prestar el servicio y la atención de adolescentes infractores de la Ley.
- O. Así mismo la Ley 1098 de 2006 exige la garantía real y efectiva de la presencia institucional y sin duda para ello se hace necesaria la consecución de recursos para el eficiente funcionamiento del sistema penal para el menor infractor en cuanto a la infraestructura, ello de conformidad con la circular No. 004 del ICBF, por la cual se dio alcance al compromiso del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del 13 de agosto de 2019, donde se estableció oficiar a los Alcaldes de los Circuitos Judiciales del Departamento para el cumplimiento de los aportes en el marco de los convenios interadministrativos del Responsabilidad Penal para Adolescentes. Es pertinente precisar que la misma circular menciona que las entidades territoriales deben incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, para ello es importante cumplir con los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales teniendo en cuenta el mapa judicial del departamento de Cundinamarca.
- P. Adicionalmente, la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.
- Q. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de Infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta":
- R. Y en cuanto a la infraestructura se señaló que las entidades territoriales debían incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con base en el mapa judicial del Departamento, de acuerdo con lo descrito en la circular 004 de 2019, de lo cual es pertinente traer a colación lo siguiente:
- "La Gobernación de Cundinamarca, La Procuraduría Judicial II de Familia del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes del Departamento y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hemos venido Informando en diferentes espacios a las Administraciones Municipales, la importancia de continuar realizando acciones encaminadas a la adecuación de las Infraestructuras para la Prestación del Servicio en la modalidad del Centro Transitorio del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, dentro del marco de los Convenios Interadministrativos, tema que se ha reiterado en las sesiones departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y en las submesas del SRPA que se han llevado a cabo en los municipios cabecera de circuito Judicial."*
- S. Es pertinente señalar que en el inmueble destinado a brindar los servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, deben operar la Fiscalía de Menores y Adolescencia, la Policía de Menores y Adolescencia, las carceletas para la recepción de los menores infractores y el ICBF. En este espacio, las entidades asisten de manera conjunta en lo que se conoce como el Centro del Menor

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murda Guerrero Abogada contratista <i>AG</i>	Revisó: <i>Procuraduría</i> CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: <i>SECRETARÍA JURÍDICA</i> SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	---	---	--	---



Infractor. Por lo tanto, es necesario que los municipios de la Sabana contribuyan con recursos, a fin de que, a través del Municipio de Zipaquirá, como cabecera de circuito, se organice y garantice el adecuado funcionamiento de dicho centro.

- T. Retomando la finalidad de garantizar, entre otros, el pleno ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como la investigación y sanción severa de los delitos en los que estos son víctimas, y asegurar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados, los municipios de CHÍA, TOCANCIPÁ, CAJICÁ, SOPÓ, ZIPAQUIRÁ, COGUA, GACHANCIPÁ, TABIO, SAN CAYETANO Y NEMOCÓN han destinado presupuesto para la vigencia 2025 con el fin de apoyar la operación, funcionamiento y administración del Centro Transitorio de Servicios Judiciales para el Adolescente Infractor y las instituciones judiciales relacionadas. En este contexto, es imprescindible la asignación de recursos financieros, materiales y humanos que permitan la dotación y el adecuado funcionamiento de las oficinas judiciales y de fiscalías encargadas de atender a este grupo social en los territorios de los municipios vinculados al convenio, los cuales conforman, a su vez, el Circuito Judicial de Zipaquirá.
- U. Asimismo, para garantizar el funcionamiento adecuado, eficiente y oportuno de cada una de las oficinas, es necesario contar con un espacio físico adecuado, así como con elementos tecnológicos, materiales y suministros de papelería, los cuales se detallan a continuación

DETALLE
CANON DE ARRIENDO INCLUIDO COSTO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL CESPA E INSTITUCIONES JUDICIALES
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS (2 vehículos logan: un vehículo uniformado de la Policía de Infancia y Adolescencia y otro vehículo no uniformado de la policía Judicial, una (1) moto de Policía Judicial, una (1) panel de traslado de menores que pertenece a la Policía de Infancia y Adolescencia)
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL CESPA E INSTITUCIONES JUDICIALES
SUMINISTRO DE GASOLINA (2 vehículos logan: un vehículo uniformado de la Policía de Infancia y Adolescencia y otro vehículo no uniformado de la policía Judicial, una (1) moto de Policía Judicial, una (1) panel de traslado de menores que pertenece a la Policía de Infancia y Adolescencia)
PERSONAL OPERACIÓN DEL CETRA (3 reeducadoras, 1 ecónoma)
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CESPA- CETRA (dotación para los menores y alimentación, papelería, elementos de oficina, elementos para fortalecer las capacidades de investigación del SRPA)

- V. Que lo anterior se cumplirá con la participación mancomunada de los municipios de municipios de CHÍA, TOCANCIPÁ, CAJICÁ, SOPÓ, ZIPAQUIRÁ, COGUA, TABIO, GACHANCIPÁ, SAN CAYETANO Y NEMOCÓN a través del Representante Legal.
- W. Que el Alcalde Municipal de Zipaquirá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para contratar en virtud del artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
- X. Que existe disponibilidad presupuestal por parte de la Administración Municipal para amparar el presente Convenio Interadministrativo y de igual forma cada uno de los Municipios Convinentes remitieron al Municipio de Zipaquirá los Certificados de disponibilidad presupuestal que soporta la suscripción del presente Convenio.
- Y. Que los Municipios Convinentes remitieron al Municipio de Zipaquirá la manifestación de intención de suscribir el presente Convenio, de igual forma enviaron los documentos que por Ley les corresponde.
- Z. Que los respectivos estudios y documentos previos fueron elaborados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.
- AA. Que las partes desarrollarán con esmerada diligencia la conducta orientada a la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio Interadministrativo y para ese efecto desplegarán sus mejores esfuerzos en orden a remover los obstáculos que puedan repercutir negativamente en el cumplimiento de las obligaciones.
- BB. Por lo anteriormente expuesto, se acuerda suscribir el presente Convenio interadministrativo que se registrá por las cláusulas que a continuación se indican.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Argélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: 	Aprobó: 	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	-------------	-------------	---



CLÁUSULAS

- CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DE CHÍA, TOCANCIPÁ, CAJICÁ, SOPÓ, ZIQAQUIRÁ, COGUA, TABIO, GACHANCIPÁ, SAN CAYETANO Y NEMOCÓN se comprometen a celebrar el “**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES.**”
- CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** Se requiere en desarrollo de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia, garantizar un espacio apropiado para la permanencia del menor infractor de la ley penal, garantizándole sus derechos fundamentales, en aplicación de lo requerido por la Ley 1098 de 2006, como el centro transitorio para el Adolescente Infractor, para que este pueda permanecer transitoriamente, mientras las autoridades judiciales y de policía adelantan el procedimiento establecido en la ley de infancia y adolescencia. Además de lo anterior, que se pueda allí contar con las entidades públicas y de policía en la especialidad de Infancia y Adolescencia instituido para garantizar el debido proceso, la defensa y la garantía de sus derechos y libertades, en caso de ser puesto a disposición de las autoridades judiciales pertinentes.
- CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLO DE LOS APORTES.** El presupuesto aprobado para el presente Convenio Interadministrativo es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$652.613.366,00) M/CTE**, como consta en los Certificados disponibilidad presupuestal de cada uno de los Municipios Convinentes. Los Municipios Convinentes deberán realizar el desembolso de sus aportes a la cuenta que indique el municipio EJECUTOR, dentro de los cinco (05) días posteriores a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo a cada una de sus disponibilidades.
- CLÁUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN.** El término de duración del Convenio que se suscriba, es por **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez expedido el correspondiente registro presupuestal.
- CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.** La vigencia del convenio será igual al término de ejecución más los cuatro meses contemplados para su liquidación.
- CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS CONVINIENTES.** En cumplimiento al presente Convenio, los Municipios Convinentes se obligan:
- Cumplir con el objeto y alcance del presente convenio colocando a disposición del ejecutor la información y documentos dentro de las responsabilidades que se derivan en el marco del convenio.
 - Remitir al Municipio Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, el respectivo registro presupuestal, con el fin de suscribir la respectiva acta de inicio.
 - Girar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio.
 - Realizar los desembolsos acordados en el presente proceso en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la suscripción del acta de inicio
 - Disponer de los medios y cubrir los gastos de traslado del Adolescente Infractor cuando este sea remitido al Centro de Atención Especializado
 - Llevar un control de los adolescentes infractores remitidos al Centro de Atención Especializado.
 - Hacer seguimiento de los adolescentes infractores remitidos al centro de atención especializado
 - Prestar toda la colaboración necesaria al Municipio EJECUTOR, para garantizar la correcta ejecución del convenio.
 - Asistir a las reuniones que cite el Municipio EJECUTOR, en cumplimiento al presente convenio.
 - Designar a un supervisor de cada entidad (Secretario de Gobierno o Secretario de Seguridad o quien haga sus veces), quien realizará la supervisión y será el contacto directo con el Municipio de Zipaquirá, el cual en todo caso suscribirá el acta de inicio.
 - Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la entidad cooperante, o sus empleados con el Municipio.
 - Avisar oportunamente al Municipio EJECUTOR de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio Interadministrativo;
 - Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio EJECUTOR, para realizar el objeto del convenio Interadministrativo;
 - Custodiar y mantener la reserva de la documentación e información que por razón del convenio Interadministrativo tenga acceso o conserve bajo su cuidado, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento, o utilización indebidos
 - Realizar el seguimiento en la inversión de los recursos
 - Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio administrador para realizar el objeto del convenio Interadministrativo.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Argelia Natalia Murda Guerrero Abogada contratista Af	Revisó: EDIANA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: EDIANA VELANDIA OLAYA SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /users/johannelandiolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannelandiolaya/Downloads/MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	---	---	---	---



CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO ADMINISTRADOR.

- Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio, de acuerdo a la priorización de las necesidades descritas en el estudio previo
- Suscribir los convenios o contratos con entidades públicas o privadas con sujeción a la normatividad vigente, que sean necesarios para cumplir plenamente con el objeto del presente acuerdo, conforme a la priorización de la necesidad descrita en el presente estudio previo.
- Tomar en calidad de arrendamiento un inmueble para el funcionamiento del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor e instituciones judiciales, efectuar el pago del canon, servicios públicos domiciliarios, todo ello con los recursos aportados por las partes convinientes, garantizando la integración de las siguientes autoridades: Fiscalía del menor y adolescencia, la Policía del menor y la adolescencia y el ICBF y lo necesario para el funcionamiento de las mismas.
- Adelantar los procesos contractuales para el cumplimiento del objeto del convenio;
- Abrir una cuenta especial para el recaudo y destinación de los recursos en la ejecución del convenio;
- Rendir mensualmente un informe de las inversiones de los recursos girados para el funcionamiento del centro;
- Convocar a reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera;
- Realizar las reuniones pertinentes y necesarias para efectuar el seguimiento del convenio

CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIONES DE LOS MUNICIPIOS CONVINIENTES Los Municipios de CHÍA, TOCANCIPÁ, CAJICÁ, SOPÓ, ZIQAQUIRÁ, COGUA, TABIO, GACHANCIPÁ, SAN CAYETANO Y NEMOCÓN, hacen las siguientes declaraciones: 1. Conocen y aceptan los Documentos del convenio. 2. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibieron del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio Interadministrativo. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio Interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL MUNICIPIO ADMINISTRADOR. 1. Recibir la entrega de los pagos del convenio Interadministrativo en los términos pactados en el presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Para dar inicio a la ejecución del convenio se requiere el correspondiente registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio; En todo caso, para el giro de los recursos pactados, se deberán haber cumplido los requisitos de ejecución del Convenio interadministrativo. Los Cuales se deberán realizar el desembolso dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo a cada una de sus disponibilidades.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades; 2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la entidad cooperante, o sus empleados con el Municipio; 3. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del presente Convenio Interadministrativo, será ejercida por EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, o a quien haga sus veces, por parte del Municipio de Zipaquirá, y por parte de los Municipios Convinientes deberán designar un supervisor del convenio, quienes efectuarán toda y cada una de las actividades encomendadas al supervisor en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACTA DE INICIO. Para el inicio del objeto de este Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del presente convenio. En todo caso, el Acta de inicio marcará el término de ejecución de la misma.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente Convenio Interadministrativo, podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este Convenio Interadministrativo, su ejecución y liquidación, se resolverá directamente por las partes, si las partes directamente no llegasen a un acuerdo someterán sus diferencias ante las Procuradurías delegadas para el efecto, o acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Los Municipios Convinientes mantendrán indemne y defenderá a su propio costo al municipio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de entidad cooperante en el desarrollo de este convenio. La entidad cooperante se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Argelia Natalia Murda Guerrero Abogada contratista	Revisó: [Firma] DOMINA VILLARDA QUINTA CONTROLETA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: [Firma] [Firma]	Ruta: Users\johannavelandiaclaya\downloads\minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx\Users\johannavelandiaclaya\Downloads\MINUTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	--	-------------------------------	--



extrajudiciales) contra el municipio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito a la entidad cooperante o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, entidad cooperante se obliga a acudir en defensa de los intereses del municipio para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la entidad cooperante, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el municipio lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el municipio cobrará y descontará de los saldos a favor de la entidad cooperante todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que la entidad cooperante no asuma la defensa o el municipio no llamea la entidad cooperante en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el municipio asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de la entidad cooperante, el municipio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Municipios Convinentes con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante de este Convenio Interadministrativo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La manifestación de interés de los convinentes y anexos de los representantes legales de los municipios. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Los Certificados de disponibilidad presupuestal de cada uno de los Municipios Convinentes. 5. Registros presupuestales y los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre Los Municipios convinentes y el MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o subcontratistas que utilice la entidad cooperante en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, las personas que utilice la entidad cooperante serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los proyectos. **PARÁGRAFO.** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 de 2007, el cual prevé (...) "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*" (negrilla y subrayado nuestro), así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, que no se evidencian riesgos que deban ser amparados y adicional, que históricamente el municipio de Zipaquirá ha sido ejecutor de este tipo de convenios, no se requieren pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente convenio Interadministrativo por parte del Municipio se pagará con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP No. 2025001009 de 27/03/2025 MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
23021202003252032 882.3.2.02.02.009	1211- CONTRIBUCIÓN CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$55.431.719,00	\$55.431.719,00

CDP No. 2025000715 de 05/03/2025 MUNICIPIO DE CAJICA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista Af	Revisó: CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /users/johannavelandiclaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiclaya/Downloads/MINUTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	---	--	------------------------------------	---

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA JURÍDICA
PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



2.3.2.4102028-2024251260020 -2.3.2.02.02.008 -78-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	Garantizar al 100% la atención especializada anual en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.	\$ 81.207.987,00	\$ 81.207.987,00
---	--	--	------------------	------------------

CDP No. 2025001136 de 03/04/2025 MUNICIPIO DE CHIA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
23112120620242517 500500072.3.2.02.02.009	1101 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	CCPET: Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 185.806.306,00	\$ 185.806.306,00

CDP No. 2025000193 de 10/02/2025 MUNICIPIO DE COGUA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.12.1202019.112.1 1201.110101	110101-LIBRE D IMPUESTOS	Servicio de promoción del acceso a la justicia	\$ 27.820.000,00	\$ 27.820.000,00

CDP No. 2025000703 de 12/03/2025 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.01.04.13.45.4501. 202400000007013.21 2.4501048	006/RP D.E Fondo Mpal de seguridad	Servicio de apoyo para el acceso a la justicia policiva.	\$ 151.383.105,00	\$ 151.383.105,00

CDP No. 202500454 de 07/03/2025 MUNICIPIO DE SOPO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.1-1.2.3.2.02.02.009- 4102-25-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	Servicios para la comunidad, sociales y personales- Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.	\$ 82.865.796,00	\$ 82.865.796,00

CDP No. 2025000228 de 20/03/2025 MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
234501004030202020 0901	1102060010303	Suscripción de convenio con hogar de paso para niños, niñas y adolescentes del municipio de Gachancipá.	\$ 30.000.000,00	\$ 27.446.307,00

CDP No. 2025000227 de 07/03/2025 MUNICIPIO DE TABIO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.2.02.02.009	9002 - RP SOBRETASA GASOLINA	Servicios prestados para la comunidad sociales y personales	\$ 20.000.000,00	\$ 24.352.934,00
2.3.2.02.02.009	9029- S.G.P PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES	Servicios prestados para la comunidad sociales y personales	\$ 4.352.934,00	

CDP No. 276 De 04/04/2025 MUNICIPIO DE NEMOCON				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
23.45.4502.1000.4502 1.4502021.24.251.202 4254880046	088	R.b. Rendimientos Financieros Distintos Al Sgp Libre Inversión	\$ 7.539.707,00	\$ 12.942.456,00
	050	Recursos Del Balance de Libre Destinación	\$ 5.402.749,00	

CDP No. 2025000164 de 08/04/2025 MUNICIPIO DE SAN CAYETANO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.12.1201.1201006.2.3.2.02.02.009.91119.191.3031	3031- SGP LIBRE INVERSION	Servicio de asistencia técnica en producción normativa. JUSTICIA Y DEL DERECHO. Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico.	\$ 3.000.000,00	\$ 3.356.756,00

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DEPTO. FISCALÍA GENERAL DEL MUNICIPIO	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	--	--	---



2.3.45.4599.4599023.2.3.2.02.02.008.85999.207.3031	3031- SGP LIBRE INVERSION	Servicio de Implementación Sistema de Gestión 4599023 GOBIERNO TERRITORIAL. Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.	\$ 356.756,00
--	---------------------------------	--	---------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES O AVISOS CONTRACTUALES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Zipaquirá	Municipios convenientes
Dirección: Carrera 10 #12-32	CAJICA-CLL 2 N 4-07
Teléfono: 8513954	COGUA – CRA 3 N3-34
Correo Electrónico: seguridad.zipaquiranuestra@gmail.com	CHÍA – CRA 11 N 11-29
	GACHANCIPA- ALCALDIA MUNICIPAL
	NEMOCON – CLL 3 N 3-21
	SAN CAYETANO - CENTRO
	TABIO – CRA 5 N 4-27
	TOCANCIPA -ALCALDIA MUNICIPAL
	SOPO-ALCALDIA MUNICIPAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de Junio de 2012 los contratos estatales solo se publicaran en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. Y teniendo en cuenta que se trata de un convenio multipartes, de acuerdo con lo señalado por la Agencia de contratación Colombia Compra Eficiente, los documentos del convenio deberán ser publicados en la plataforma SECOP I.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOMICILIO. Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Para constancia las partes acuerdan en firmar el presente Convenio Interadministrativo en el Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca, el día **22 ABR 2025**

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA
 Alcalde Municipio de Zipaquirá

Dependencia: Secretaria Juridica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: ANGÉLICA NATALIA MURCIA GUERRERO CONTRATISTA SECRETARIA JURIDICA	Aprobó: FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA ALCALDE MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta_convenio_interadministrativo_cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA_CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	---	--	---	---



LEONARDO DONOSO RUIZ
 C.C No. 11.201.444 expedida en Chía
 Alcalde de Chía

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO,
 C.C No. 79.622.391 expedida en Bogotá D.C
 Alcalde de Tocancipá

FABIOLA JACOME RINCON
 21.189.138 expedida en Restrepo
 Alcalde de Cajicá

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ
 C. C No.20.922.927 expedida en Sesquilé
 Alcalde de Sopó

CRISTIAN CHÁVEZ SALAS
 C.C No. 2.987.037 expedida en Cogua
 Alcalde de Cogua

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: ANGÉLICA NATALIA MURCIA GUERRERO CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta/convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	---	--	------------------------------------	--



ALFONSO LÓPEZ SANCHEZ,
C.C No. 79.317.714 expedida en Bogotá D.C
Alcalde de Gachancipá

CARLOS JAVIER JULIO TORRES
C.C No. 11.235.753 expedida en Tabio
Alcalde de Tabio

LUIS ALEJANDRO RONCANCIO RINCON
C.C No. 3.156.855 expedida en San Cayetano
Alcalde de San Cayetano

CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN,
C.C No. 3.103.715 expedida en Nemocón
Alcalde de Nemocón

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: SECRETARÍA JURÍDICA	Ruta: /users/johannavelandiaolaya/downloads/minuta/ convenio interadministrativo cespa (3).docx/Users/johannavelandiaolaya/Downloads/MINUTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CESPA (3).docx
-------------------------------------	--	--	------------------------------------	--